



RESOLUCION No. CSJCAR17-706
Viernes, 22 de diciembre de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del menor S. O. A., por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, radicado con el número 1754161000002017-00001.
2. Que a través del oficio No. 1178 del 22 de diciembre de 2017, el doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la Audiencia Preparatoria, a realizarse el 17 de enero de 2018, a las 2:00 pm.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto del 16 de noviembre de 2017, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 1754161000002017-00001, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del menor S. O. A.

Que mediante auto No. 165 del 23 de noviembre de 2017, el doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 1178 del 22 de diciembre de 2017, el doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo Audiencia Preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 1754161000002017-00001.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la Audiencia Preparatoria, dentro del aludido proceso.



Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo de Familia de Manzañares, Caldas, doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 17 de enero de 2018, para llevar a cabo la Audiencia Preparatoria, dentro del proceso penal número 1754161000002017-00001, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del menor S.O.A.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Promiscuo de Familia de Manzañares, Caldas, y Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo de Familia de Manzañares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los vientos (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-706 del 22 de diciembre de 2017, de la que He recibido un ejemplar.

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES

Nombre

Firma

Fecha